

Castilla, de Leon, de Aragon, de los dos Sicilias, de
Sicilia, de Cerdeña, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Salamanca, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Portugal, de la Orden y Cavalleria de Santiago. Y en virtud
de lo que por el Rey nuestro Señor en Madrid
a veinte y cinco dias del mes de Mayo del año pasado de mil seiscientos
y ochenta y tres, hizo merced de su oficio de Regidor perpetuo de la
Villa de Caravaca, que es de la dicha Orden, a D. Juan Muñoz
Munio de Dicalora, vecino de ella, en lugar y en remuneracion
de D. Fernando de Monreal Chacon, y en virtud de lo que el dicho
Rey de Castilla hizo merced de su oficio de Regidor perpetuo de la
Villa de Caravaca, que es de la dicha Orden, a D. Juan Muñoz Munio
de Dicalora, que le dio en la dicha Villa de Caravaca, a ocho
dias del mes de Mayo del año proximo pasado, de su oficio de
Regidor, a D. Juan Muñoz Munio de Dicalora su Padre
para que fuese del Ayuntamiento como su propio, y para que
hiciese en su hijo alguno como se justificava de tenerlo
con toda calma y quietud, que por mejor en la dicha
Carta se contiene, y en esta forma expresada, y para
que se vea de vos D. Juan de Salazar Abogado de
esta Villa de Caravaca, de la Ciudad de Granada, de me a echo
relacion, que el dicho D. Juan Muñoz Munio de Dicalora
y su hijo que se dio a la referida Villa de Caravaca
la dicha Carta de su oficio de Regidor, en el año pasado de mil
seiscientos y ochenta y tres, y en esta Villa, para remuneracion
de el dicho oficio, a nuestro favor, mediante no poderlo servir
su Señoria por daltoso. Expresando de su oficio de Regidor
de la dicha Villa de Caravaca como en esta Carta de la dicha
Carta se contiene, y de mas sus cartas y papeles de que
el dicho Consejo de las Ordenes de Castilla previene, duplicando
me que en su consecuencia fuese servido de mandarme